

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00456-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **GARZON CONSTRUCTORA S.A.S., CARLINA MURILLO DE GARZON, MARIA CARMENZA GARZON DE PEÑA Y WBER ORLANDO GARZON MURILLO**, se observa que se halla ajustada a “**Pagares**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **GARZON CONSTRUCTORA S.A.S., y WBER ORLANDO GARZON MURILLO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.644.771.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare número 377845061051663, allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 06 de abril de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a **GARZON CONSTRUCTORA S.A.S.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de DIEZ MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.011.745.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare número 30273062597, allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (2), desde el 27 de marzo de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: ORDENAR a **GARZON CONSTRUCTORA S.A.S., CARLINA MURILLO DE GARZON y MARIA CARMENZA GARZON DE PEÑA**, y al señor **WBER ORLANDO GARZON MURILLO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.162.681.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare sin número suscrito el 28 de agosto de 2014, allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (3), desde el 18 de junio de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico

que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JULIÁN SERRANO SILVA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, endosatario en procuración para el cobro judicial dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**